

FORMULAN ACUERDO. SOLICITAN HOMOLOGACION

Señor Juez:

Alejandro Alvaro PEREZ HAZAÑA, abogado (T° LX F° 174 del C.A.L.P., CUIT 20-30037743-3, Monotributista), letrado apoderado de **“CENTRO DE ORIENTACIÓN, DEFENSA Y EDUCACIÓN DEL CONSUMIDOR”** (CUIT 30-71138318-9, IVA exento), en adelante **“CODEC”** y/o la **“Actora”**, indistintamente), con domicilio constituido en la Calle 55 N° 474, Departamento N° 1, de La Plata, Provincia de Buenos Aires y domicilio electrónico en: 20300377433@notificaciones.scba.gov.ar, correo electrónico de cortesía alejandro_perezh@hotmail.com, número de teléfono +54 9 221 5020217; y por la otra parte, Matías Horacio FERRARI, abogado (T° XLVIII F° 256 del C.A.S.I.), letrado apoderado de **“BANCO MACRO S.A.”** (C.U.I.T. N° 20-27.284.578-7, IVA responsable inscripto, en adelante **“Banco Macro”** y/o la **“Demandada”**, indistintamente; y en conjunto con CODEC las **“Partes”**), manteniendo el domicilio constituido en la Calle 48 N° 877, Piso N° 6°, Oficina 605, de La Plata, Provincia de Buenos Aires y domicilio electrónico en: 20272845787@notificaciones.scba.gov.ar, correo electrónico de cortesía mferrari@ceroliniferrari.com.ar, número de teléfono (011) 4326 6500 ; ambos en forma conjunta en los autos caratulados **“CENTRO DE ORIENTACIÓN DEFENSA Y EDUCACIÓN DEL CONSUMIDOR –CODEC- C/ BANCO MACRO S/ NULIDAD DE CONTRATO”** (EXPTE. N° LP-41178-2014), que tramitan ante el Juzgado Civil y Comercial N° 21 del departamento judicial de La Plata, Provincia de Buenos Aires, a V.S. nos presentamos y respetuosamente decimos:

I. OBJETO

Que luego de varios meses de tratativas, las Partes, al sólo efecto conciliatorio y sin que ello implique reconocimiento de hechos o derecho alguno respecto de la cuestión de fondo, así como de cualquier otra cuestión que se discuta en este proceso, han llegado a un acuerdo transaccional que se detalla más abajo (en adelante el **“Acuerdo”**).

En consecuencia, presentamos el Acuerdo a V.S. a los fines de que, previa vista al Fiscal, se lo homologue en los términos del art. 54 de la Ley N° 24.240 y sus modificatorias (en adelante la **“LDC”**).

II. ANTECEDENTES

II.1. Que la Actora promovió una acción judicial contra Banco Macro, donde cuestionó el supuesto cobro abusivo e ilegal de una comisión por pago de resúmenes de tarjeta de crédito a través de canales externos (en adelante la “Comisión”), reflejada en los resúmenes de tarjeta de crédito como “Comis. por pago RP/PF”. Dicha acción dio lugar a los autos **“CENTRO DE ORIENTACIÓN DEFENSA Y EDUCACION DEL CONSUMIDOR –CODEC- C/ BANCO MACRO S/ NULIDAD DE CONTRATO” (EXPTE. N° LP-41178-2014)**, que tramitan ante el Juzgado Civil y Comercial N° 21 del departamento judicial de La Plata, Provincia de Buenos Aires (en adelante el “Juicio”).

II.2. Que las pretensiones de la Actora son las siguientes: a) se declare la nulidad de la Comisión; b) se ordene el cese del cobro de la Comisión; c) se ordene el reintegro de lo cobrado por la Comisión y los conceptos vinculados a dicho cobro (intereses moratorios, punitivos, conceptos vinculados al seguro, etc.); d) se ordene a Banco Macro rectificar –en las bases de riesgo crediticio- todo antecedente desfavorable que se hubiere generado como consecuencia de la falta de pago de la Comisión y; e) se aplique una multa civil (daños punitivos) a Banco Macro.

II.3. Que de la demanda de la Actora se le corrió traslado a Banco Macro. La contestación de la demanda fue presentada oportunamente y el 14 de agosto del 2015, el Juzgado tuvo por contestada la misma. Las defensas opuestas por la Demandada fueron las siguientes: (i) en primer término, se opuso excepción de previo y especial pronunciamiento de falta de legitimación activa; (ii) en segundo orden, se dedujo excepción de prescripción de la acción por el plazo relevante y; (iii) subsidiariamente se contestó la demanda instaurada y se solicitó su rechazo.

II.4. En virtud de lo anterior, la Actora y Banco Macro han entablado negociaciones a los fines de lograr una justa composición de los intereses en juego. Como se dijo, luego de varios meses de negociación las Partes, sin reconocer hechos ni derecho alguno y al mero efecto conciliatorio, han llegado al presente Acuerdo, cuyos términos, que se describen infra y se consideran mutuamente aceptables, ponen fin de manera razonable y justa al diferendo existente, habiéndose tenido en especial consideración para su formulación los intereses de los consumidores que son o fueron clientes de Banco Macro.

II.5. En virtud de lo antedicho, venimos a solicitar, previa vista al Fiscal, la homologación del presente Acuerdo.

II.6. Asimismo, tal como dispone el art. 54 de la LDC, los usuarios que no deseen quedar comprendidos en el presente Acuerdo, podrán apartarse de la solución general adoptada sin necesidad de expresar la causa y podrán realizar sus reclamos por la vía que consideren pertinente, lo que será informado en las publicaciones y comunicaciones a realizarse.

III. LOS TERMINOS DEL ACUERDO SUJETO A HOMOLOGACION, PREVIA VISTA AL FISCAL

El Acuerdo transaccional al que han llegado las Partes se encuentra sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

III.1. Período sujeto a devolución - Clientes y ex clientes alcanzados por el Acuerdo

Las Partes acuerdan que la pretensión de la Actora queda circunscripta al refuerzo de la comunicación/información por parte de Banco Macro sobre la existencia de la Comisión y al reintegro de los montos percibidos por aquella desde el mes de junio de 2014 a diciembre de 2016 (en adelante el "Período Sujeto a Devolución"). Asimismo, los clientes y ex clientes alcanzados y provenientes del Banco Privado de Inversiones por el presente Acuerdo Transaccional serán todos aquellos a los cuales se les haya cobrado efectivamente la Comisión durante el Período Sujeto a Devolución (en adelante los "Usuarios").

Quedan excluidos del presente Acuerdo los ex clientes de Banco Privado de Inversiones que celebraron un nuevo contrato con posterioridad al 2014 con Banco Macro y, en consecuencia, fueron informados de, y consintieron, la Comisión.

III.2. Refuerzo de la información sobre la existencia y cobro de la Comisión

Sin reconocer hechos ni derechos y al solo efecto de dar finiquito a la cuestión, Banco Macro se compromete a reforzar la comunicación sobre la existencia de la Comisión

ALEJANDRO ALONSO
PEREZ HAZANA
ABOGADO
D.L. N.º 174 CALP
D-605 P. 468 C.F.A.P.

desde la homologación del presente Acuerdo Transaccional a través de las siguientes medidas:

1. La notificación, en todo resumen de tarjeta de crédito en que se suministre información sobre los canales de pago de los resúmenes, e inmediatamente a continuación, del valor de la comisión por pago en canales externos.

III.3. Restitución de lo Cobrado Manifestaciones del Banco

III.3.1. Comisiones

Banco Macro, sin reconocer hechos ni derechos y al solo efecto de dar finiquito a la cuestión, ofrece la suma de \$ 4.500.000. Dicha suma será destinada a crear un fondo a los fines de restituir a todos los Usuarios los montos de la Comisión que se les hubiera cobrado durante el Periodo Sujeto a Devolución.

Banco Macro manifiesta que el total cobrado a los Usuarios durante el Período Sujeto a Devolución por la Comisión asciende, a valores históricos, a la suma de pesos \$ 5.358.949, conforme surge del inventario que acompañará oportunamente Banco Macro en soporte magnético y al que se hace referencia más abajo conforme surge de las planillas de cálculo conformadas por ambas partes y que se adjuntarán en un CD como Anexo I, las cuales serán refrendadas por la correspondiente certificación contable que será acompañada al Juzgado de trámite dentro de los diez días hábiles a contar de la suscripción del presente (en adelante el “Monto Histórico”), al cual se le aplica una quita del 16% arrojando la suma de \$ 4.500.000 (en adelante el “Monto Histórico a Devolver”) y los intereses conforme se conviene en el presente.

La recién referida certificación, será emitida en el plazo indicado por un profesional de ciencias económicas independiente y con firma legalizada por el respectivo consejo profesional, en la que se certifica que la información allí contenida se corresponde con sus registros contables.

III.3.2. Intereses

En forma adicional a la restitución del Monto Histórico a Devolver, Banco Macro pagará al conjunto de los Usuarios comprendidos en el Acuerdo, intereses sobre la Comisión a restituir. La actualización del Monto Histórico a Devolver será realizada conforme la combinación de la Tasa Activa de Descuento a 30 días y Tasa Pasiva Plazo Fijo Digital a 30 días, ambas del Banco Provincia de Buenos Aires y publicadas por dicha entidad en https://www.bancoprovincia.com.ar/CDN/Get/tasas_frecuentes.

Los intereses serán computados desde la fecha de transacción, entendiendo por tal aquella en la que Banco Macro procedió a asentar el valor de la Comisión cuestionada en las cuentas de tarjetas de crédito de los Usuarios, hasta la de la efectiva homologación del presente Acuerdo. Los intereses descriptos en este punto se denominarán en adelante los “Intereses” y junto con el Monto Histórico a Devolver, la “Suma Inicial a Devolver”.

Se deja constancia de que, según surge de los inventarios acompañados, la suma total de intereses al 19 de noviembre de 2020 asciende a la suma de \$7.847.830 totalizando la Suma Inicial a Devolver el importe de \$ 12.347.830. Dichas sumas serán refrendadas por la correspondiente certificación contable que será acompañada al Juzgado de trámite dentro de los diez días hábiles a contar de la suscripción del presente. Asimismo, los intereses continuarán devengándose hasta la fecha de efectiva homologación del acuerdo colectivo.

III.3.3. Usuarios deudores – Compensación de saldos – Suma Final a Devolver

En caso de que los Usuarios presenten deuda en mora no prescripta con Banco Macro por cualquier producto, se la compensará con la Suma Inicial a Devolver.

A fin de determinar la deuda de cada Usuario se aplicará al monto histórico de la misma, intereses, los que serán calculados a las tasas pactadas de cada producto hasta la misma fecha a la cual se calculen los Intereses correspondientes a la Suma Inicial a Devolver (en adelante la “Deuda del Usuario”).

La suma final a devolver a los Usuarios en virtud de este Acuerdo será entonces la que surja una vez practicadas las compensaciones aquí descriptas, en los casos en que ello

ALEJANDRO ALVARO ALONSO
PEREZ HAZAÑA
ABOGADO
Tº LX Fº 174 CALP
Tº 605 Fº 489 CFALP

corresponda (en adelante la “Suma Final a Devolver” o en plural las “Sumas Finales a Devolver”).

A efectos de practicar la compensación aquí referida se observarán las siguientes reglas:

(i) En los casos en que la Deuda del Usuario es *igual o mayor* que la Suma Inicial a Devolver, esta última se aplicará –según corresponda– a la cancelación parcial o total de la primera (y consecuentemente la Suma Final a Devolver será igual a cero).

(ii) En los casos en que la Deuda del Usuario es *menor* a la Suma Inicial a Devolver, la Suma Final a Devolver será igual a la diferencia entre ambas (que el Banco Macro pagará al Usuario de acuerdo a los procedimientos pactados en este Acuerdo).

(iii) En los casos en que *no hay* Deuda del Usuario), se la considerará con valor cero (es decir que la Suma Final a Devolver será igual a la Suma Inicial a Devolver y será devuelta por Banco Macro de acuerdo a los procedimientos establecidos en este Acuerdo).

Con base en dichos lineamientos, Banco Macro bajo juramento de veracidad y como surge del Inventario para Compensación de Deudores que se acompañará en soporte magnético, el importe total a compensar por este concepto asciende al 19 de noviembre de 2020 a la suma de \$12.347.830. Dichas sumas serán refrendadas por la correspondiente certificación contable que será acompañada al Juzgado de trámite dentro de los diez días hábiles a contar de la suscripción del presente. Asimismo, los intereses continuarán devengándose hasta la fecha de efectiva homologación del acuerdo colectivo.

La recién referida certificación de donde surgen dichas cifras discriminadas por producto y con indicación del mes en que fueron liquidadas y cuyo contenido Banco Macro hace suyo y se hace responsable de su exactitud, será emitida por un profesional de ciencias económicas independiente y con firma legalizada por el respectivo consejo profesional, en la que se certifica que la información allí contenida se corresponde con sus registros contables.

III.3.4. Grupos de Usuarios y modalidades de restitución

El universo de Usuarios abarcados por el presente Acuerdo se divide en los siguientes grupos:

a) Usuarios titulares de al menos una cuenta activa de tarjeta de crédito Visa, American Express o Mastercard emitida por Banco Macro o de una cuenta a la vista radicada en Banco Macro (en adelante los “Usuarios Clientes”).

b) Usuarios que a la fecha o a la fecha de realizarse las restituciones no sean titulares de cuentas activas de tarjetas de crédito ni de cuentas a la vista en Banco Macro (en adelante los “Ex Clientes”).

III.3.5. Inventarios

Se acompañará al momento de la presentación judicial un CD conteniendo los siguientes inventarios en formato Excel, que permite su operación con filtros (en adelante, conjuntamente denominados los “Inventarios”). Uno de ellos quedará reservado en el Juzgado y a disposición –exclusivamente a los fines pactados en el presente Acuerdo y bajo supervisión de V.S.– de las Partes y el Ministerio Público. Esos inventarios son suministrados por Banco Macro quien se hace responsable de su veracidad y exactitud.

III.3.5.1. Inventario de comisiones cobradas e Intereses

Un inventario discriminado por mes y año que contiene los siguientes datos (en adelante el “Inventario de Comisiones Cobradas e Intereses”):

i) Datos del Usuario

- Apellido y Nombre.
- Tipo de Documento.
- Número de documento.
- CUIT/CUIL.

ALEJANDRO ALVARO ALONSO
PEREZ HAZANA
ABOGADO
C.P. LX P 174 CALP
T 605 P 468 CFALP



ii) Suma Inicial a Devolver

- Marca de la tarjeta de crédito.
- Número de cuenta de la tarjeta de crédito en la que se asentó la Comisión.
- Monto histórico de la Comisión y fecha en que fue cobrada.
- Intereses sobre el monto histórico de la Comisión, calculados a las tasas pactadas en este Acuerdo y hasta una primer fecha de corte al 31 de julio de 2020 (ello sin perjuicio de que para la efectiva devolución de la suma que finalmente corresponda se los calculará a la fecha de homologación del presente Acuerdo).

III.3.5.2. Inventario de Deudas de los Usuarios

Un inventario discriminado por mes y año que contiene los siguientes datos (en adelante el “Inventario de Deudas del Usuario”):

i) Datos del Usuario

- Apellido y Nombre.
- Tipo de Documento.
- Número de documento.
- CUIT/CUIL.

ii) Deuda del Usuario

- Producto.
- Número de Identificación.
- Fecha de mora.

- Capital.
- Intereses (calculados a la misma fecha de corte de los Intereses sobre las Comisiones).

III.3.5.3. Inventario de montos consolidados por Usuario

Conjuntamente con el Inventario de Comisiones Cobradas e Intereses, Banco Macro presentará un inventario discriminado por Usuario con la consolidación de las sumas indicadas para cada uno de ellos en el Inventario de Comisiones Cobradas e Intereses (en adelante el “Inventario de Montos Consolidados por Usuario”), que contendrá:

- **i) Datos del Usuario** Apellido y Nombre.
- Tipo de Documento.
- Número de documento.
- CUIT/CUIL.

ii) Suma Final a Devolver

- Comisión (monto consolidado).
- Intereses sobre Comisiones (monto consolidado calculado a las tasas pactadas a la fecha de elaboración del inventario o de la última tasa publicada a tal fecha).
- Deuda histórica del Usuario (monto consolidado).
- Intereses sobre deuda histórica del Usuario (monto consolidado calculado a la misma fecha de corte de los Intereses sobre las Comisiones).
- Suma Final a Devolver.

ALEJANDRO ALVARGO ALONSO
PÉREZ HAZAÑA
ABOGADO
T° LX F° 174 CALP
T° 005 F° 488 CFALP

III.3.6. Modalidad de devolución para Usuarios Clientes

Dentro del plazo de 60 días corridos desde que quede firme la resolución homologatoria de este Acuerdo, Banco Macro acreditará las Sumas Finales a Devolver en cualquiera de las cuentas de tarjeta de crédito actualmente vigentes de titularidad de los Usuarios Clientes. En caso de que no fuera titular de ninguna cuenta de tarjeta de crédito pero fuera titular o cotitular de una o más Cajas de Ahorro, la acreditación se hará en cualquiera de estas últimas o en caso de que no fuera titular o cotitular de Cajas de Ahorro pero fuera titular o cotitular de una o más Cuentas Corrientes, en cualquiera de estas últimas, sin perjuicio de las retenciones que el banco estuviera obligado de hacer como agente de retención de algún tributo que pudieran corresponder y que serán soportadas por los Usuarios Clientes.

Las acreditaciones se identificarán en los resúmenes de cuenta mediante una leyenda a ser definida por Banco Macro y que permita identificar el origen del crédito a ser incorporado como consecuencia de este Acuerdo.

III.3.7. Modalidad de devolución para los Ex Clientes – Plazo de Restitución

III.3.7.1. Acreditación mediante transferencia a cuentas activas de titularidad de los Ex Clientes en otras entidades financieras informadas por COELSA

Dentro del mismo plazo previsto para el pago a los Usuarios Clientes, es decir dentro de los 60 días corridos desde que quede firme la resolución homologatoria de este Acuerdo Banco Macro transferirá a los Ex Clientes los montos que les correspondan a las cuentas que tengan como titulares o cotitulares en el sistema financiero conforme se lo informe COELSA. A dicho fin Banco Macro procederá a remitir a la firma Compensadora Electrónica S.A (COELSA), con la antelación suficiente como para poder realizar las transferencias en el plazo indicado, un inventario de Ex Clientes conteniendo su nombre y CUIT o CUIL a efectos de que COELSA le informe el Número de CBU o alias correspondiente a la cuenta bancaria activa que, según sus registros, cada uno de los Ex Clientes posea actualmente en otras entidades bancarias.

Una vez recibido dicho Inventario, Banco Macro –dentro del plazo de 60 días corridos desde que quede firme la resolución homologatoria de este Acuerdo- transferirá a las cuentas informadas las Sumas Finales a Devolver, a cada uno de los Ex Clientes respecto de los cuales COELSA remitió información. Dentro de las posibilidades técnicas que ofrece el sistema, la acreditación de tales fondos a los Ex Clientes, deberá constar la causa que le da origen. Banco Macro y COELSA garantizan el requisito de la confidencialidad sobre los datos de los usuarios, a cuyo efecto han suscripto el correspondiente Acuerdo de Confidencialidad.

III.3.7.2. Puesta a disposición a los Ex Clientes

Dentro de los 75 días corridos ulteriores a la resolución homologatoria firme del presente Acuerdo, y previo el cumplimiento de las publicaciones a las que se hace referencia más abajo que deberán estar publicadas en dicho plazo, Banco Macro pondrá a disposición de cada uno de los Ex Clientes que, por el motivo que fuera no recibieron los fondos aquí convenidos a través de COELSA, en las Sucursales de Banco Macro de todo el país (excepto Formosa, donde Banco Macro no tiene sucursal) (las “Sucursales”, o en singular, la “Sucursal”) la respectiva Suma Final a Devolver conforme a lo convenido en el presente.

Banco Macro, previa verificación de rigor y suscripción del pertinente recibo, procederá a hacer efectivo el pago a los Ex Clientes que se presenten a cobrar por Sucursal.

Los Ex Clientes podrán igualmente solicitar por nota o por email a la dirección de correo electrónico que se le indicará en las comunicaciones a ser cursadas que las Sumas Finales a Devolver les sean transferidas a una cuenta de su titularidad o cotitularidad. A tales efectos deberán acreditar tanto la referida titularidad como el alias o CBU de la cuenta de destino.

Las Sumas Finales a Devolver se mantendrán a disposición de los Ex Clientes por el término de un año desde la fecha de puesta a disposición (“Plazo de Restitución”).

Agotado el plazo establecido en el párrafo anterior, se procederá conforme lo establecido en el punto III.5.4 “*Destino del saldo de los fondos remanentes*”.

ALEJANDRO ALVARO ALONSO
PEREZ TRAZANA
ABOGADO
P° LX F° 174 CALP
P° 605 F° 469 CFALP

En tales casos será considerado suficiente recibo la constancia de transferencia emitida por Banco Macro o por el Banco de destino, a cuyo efecto queda autorizado desde ya mediante la homologación del Acuerdo a levantar el secreto bancario.

III.4. Publicidad del Acuerdo y Comunicación a los Usuarios

III.4.1. Publicidad del Acuerdo

A efectos de dar publicidad y comunicar a los Usuarios el presente Acuerdo, Banco Macro y CODEC, dentro de los treinta (30) días hábiles de que la resolución homologatoria del Acuerdo quede firme, dispondrán las siguientes medidas:

a) Publicación en el Boletín Oficial de la Nación: Banco Macro a su costa y cargo publicará por cinco (5) días en el Boletín Oficial de la Nación un edicto que dé a conocer el Acuerdo Transaccional.

b) Publicación de banners en la página web de CODEC y Banco Macro: Las Partes se comprometen a que el texto del edicto también sea publicado en las páginas web de Banco Macro (<https://www.macro.com.ar/home-page>) y de CODEC (<http://www.codec.org.ar/>) a través de un banner por el plazo de cinco (5) días, quedando a cargo de cada una de ellas acreditar la publicación respectiva en el expediente.

c) Envío de correos electrónicos: Banco Macro hará conocer la existencia del Acuerdo Transaccional a los Usuarios mediante el envío de correos electrónicos a las direcciones que éstos hayan proporcionado y que actualmente estén en la base de datos de la Demandada.

III.4.2. Comunicaciones adicionales a los Usuarios

Adicionalmente a las medidas de publicidad del Acuerdo recién descriptas, Banco Macro realizará las siguientes acciones de comunicación para cada grupo de Usuarios.

III.4.2.1. Usuarios Clientes

Banco Macro informará a los Usuarios Clientes la existencia del Acuerdo, así como el derecho que le asiste a cada uno de ellos de apartarse del mismo, a través del envío de emails a la dirección de correo electrónico registrada en Banco Macro, y asimismo con el resumen de la tarjeta de crédito o, en su caso y según corresponda, de la caja de ahorro o cuenta corriente en el caso de los Usuarios Clientes.

III.4.2.2. Ex Clientes

Banco Macro se compromete a intentar comunicar a los Ex Clientes la existencia del Acuerdo, así como el derecho que le asiste a cada uno de ellos de apartarse del mismo, a través del envío de emails a la última dirección de correo electrónico registrada en Banco Macro. Para aquellos casos en que no se cuente con dirección de correo electrónico, lo hará mediante WhatsApp corporativo o mensaje de texto o llamado o al último número de teléfono registrado en Banco Macro. En caso de no contarse con dirección de correo electrónico y número de teléfono, Banco Macro cursará una carta simple al último domicilio registrado en la entidad, ello siempre y cuando la Suma Final a Devolver sea igual o superior al costo del envío postal según surge informado de la página Web del Correo Argentino (<https://www.correoargentino.com.ar/servicios/postales/carta-simple-0>), el cual a la fecha de este Acuerdo asciende a la suma de \$ 55 (pesos cincuenta).

III.4.3. Términos de la publicidad y de las comunicaciones

En todos los casos (salvo para los mensajes de texto y WhatsApp corporativo, que podrán remitir a la página Web de Banco Macro) el texto de los avisos a publicar y comunicar por escrito será el siguiente:

“El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 21 del departamento judicial de La Plata, Provincia de Buenos Aires, a cargo del Dr. HÉCTOR LUJÁN IACOMINI, con sede en Calle 13, intersección 47 y 48 (CP: 1900), comunica por cinco (5) días a aquellos clientes y ex clientes con carácter de consumidor final de Banco Macro S.A. que se encuentra en trámite el expediente caratulado “CENTRO DE ORIENTACIÓN

ALEJANDRO ALVARO ALONSO
PÉREZ HAZAÑA
ABOGADO
T° LX F° 174 CALP
TP 805 F° 469 CPALP

DEFENSA Y EDUCACION DEL CONSUMIDOR –CODEC- C/ BANCO MACRO S/ NULIDAD DE CONTRATO” (Expediente N° LP-41178-2014) proceso colectivo que involucra a quienes se les haya cobrado la comisión por pago de resúmenes de tarjeta de crédito a través de canales externos, reflejada en los resúmenes de tarjeta de crédito como “Comis. por pago RP/PF”. Se informa también que, en el marco de la causa referenciada, se ha celebrado un acuerdo colectivo que prevé un reintegro para todos aquellos clientes y ex clientes que efectivamente hayan abonado la comisión anteriormente apuntada desde el mes de junio de 2014 a diciembre de 2016. El texto del acuerdo y de la sentencia homologatoria podrá ser consultado en el sitio Web de Banco Macro (www.macro.com.ar/personas/xxx), en las páginas Web de la asociación actora (www.codec.org.ar) y en la del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires (<http://mev.scba.gov.ar/>). En relación con el reintegro previsto en el acuerdo, se informa a los usuarios que actualmente sean clientes de la entidad, que verán reflejada la acreditación en la liquidación de su tarjeta de crédito o alternativamente en su cuenta a la vista, dentro de los 60 días de homologado en firme este acuerdo, con más los intereses calculados al promedio entre a la Tasa Activa de Descuento a 30 días y Tasa Pasiva Plazo Fijo Digital a 30 días, ambas del Banco Provincia de Buenos Aires, desde la fecha la transacción original y hasta la fecha de efectiva homologación del acuerdo colectivo. Respecto de los usuarios que hayan dejado de ser clientes, se les transferirá los importes a restituir a alguna cuenta de la que sean titulares en el sistema financiero según lo que informe COELSA y en caso de no resultar ello posible, podrán presentarse dentro del año siguiente a la presente publicación en cualquier sucursal del Banco Macro, donde previas verificaciones de rigor, se efectuará el reintegro en efectivo o bien indicar por correo electrónico al info@codec.org.ar o telefónicamente al 011- 2046-6600 el CBU de la cuenta del que sea titular para su transferencia. Las sumas a devolver serán previamente compensadas con las deudas que los usuarios clientes o ex clientes mantuvieran con Banco Macro. Asimismo, se publicita el presente a fin de que aquellos clientes y ex clientes de Banco Macro S.A. que se consideren afectados comparezcan a la causa a ejercer el derecho de exclusión previsto por el art. 54 de la ley 24.240 (2° párrafo) dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir el último día de publicación edictal. Los citados deberán manifestar expresamente su voluntad de no quedar afectados por el alcance de este proceso, debiendo comunicarlo directamente a la accionante. Se les hace saber que podrán consultar el expediente en el Juzgado de lunes a viernes de 7:30 a 13:30 hs., o mediante comunicación telefónica con la actora CODEC al 011-2046-6600 (en los días miércoles a jueves de 10 a 15hs).

En las comunicaciones que remita Banco Macro deberán indicarse páginas web, direcciones de correo electrónico o números telefónicos a los cuales los Usuarios podrán acceder para comunicarse y evacuar consultas.

III.4.4. Prohibición

Con excepción de las consultas de Usuarios Clientes y Ex Clientes que deberá atender Banco Macro y CODEC, y la información que las partes deban proporcionar obligatoriamente a sus organismo de contralor o internamente a los directivos o socios, ninguna parte podrá efectuar otro tipo de comunicaciones escritas o verbales, incluyendo medios de comunicación, referidas a este Acuerdo que las aquí dispuestas, sin autorización de la otra parte.

III.5. Acreditación y Contralor del Cumplimiento

III.5.1. Contralor sobre los Inventarios y demás listados y constancias suministrados por el Banco en cumplimiento del Acuerdo

Que, sin perjuicio de las facultades de V.S. de determinar otra forma, a efectos del contralor de la integridad y exactitud de los Inventarios y de las Sumas Finales a Devolver a los Usuarios, debidamente ajustadas al día de su respectiva acreditación o puesta a disposición, las Partes acuerdan que Banco Macro, además de proveer las certificaciones contables en los términos de este Acuerdo, suministrará al Tribunal toda la documentación y/o información que fuera pertinente a los efectos de que pueda verificarse con certeza el cumplimiento de este Acuerdo.

III.5.2. Depósito y puesta a disposición, publicidad y comunicaciones

Banco Macro, dentro de los 60 días de acreditadas las Sumas Finales a Devolver, a los Usuarios Clientes y Ex Clientes, deberá presentar en el expediente la documentación que se indica a continuación:

III.5.2.1. Certificación contable

Una certificación extendida por un contador independiente y con firma certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dando cuenta de la registración contable de las sumas globales e individuales acreditadas a los Usuarios Clientes y Ex Clientes que percibieron el reintegro convenido a través de información provista por COELSA y de las sumas puestas a disposición de los Ex Clientes a quienes no se pudo restituir a través de dicho mecanismo informativo de COELSA, con indicación de la fecha a la cual fue calculado el interés según las disposiciones de este Acuerdo.

III.5.2.2. Certificación notarial

Una certificación notarial dando cuenta de las publicaciones efectuadas en la página Web de Banco Macro y de las acciones llevadas a cabo para comunicar el Acuerdo a Usuarios Clientes y Ex Clientes.

III.5.2.3. Avisos publicados

Igualmente, Banco Macro deberá acompañar la publicación efectuada en el Boletín Oficial que se dispone en el presente dentro de los cinco días de efectuada.

III.5.3. Certificaciones contables de pagos a Ex Clientes

Banco Macro, dentro de los diez días corridos siguientes al vencimiento del Plazo de Restitución, se compromete a presentar certificaciones contables elaboradas por un contador independiente dando cuenta de los pagos realizados a los Ex Clientes que no hubieran percibido sus importes a través de la información provista por COELSA, donde certifique que los montos pagados son los que corresponden conforme a lo pactado en el presente.

III.5.4 Destino del saldo de los fondos remanentes

Por fondos remanentes se entenderá el saldo de las Sumas Finales a Devolver que no fueran reclamadas por los ex clientes, en adelante los “Fondos Remanentes”. Los Fondos Remanentes serán transferidos a una cuenta en el banco de depósitos judiciales a la orden de V.S. y como pertenecientes a estos autos dentro del plazo de diez días contados desde el vencimiento del Plazo de Restitución.

Las partes proponen a V.S. que, luego de que sean depositados en autos y sujeto a su mejor decisión, ordene la transferencia de los Fondos Remanentes a una o varias entidades de bien público o bien cuyo objeto social sea la defensa o promoción de los derechos de los usuarios y consumidores, en este último caso con cargo de realizar tareas de educación financiera y en materia bancaria a los consumidores de sectores vulnerables. Dentro de los primeros seis meses de homologado el presente las partes, de común acuerdo y siempre sin perjuicio de lo que finalmente disponga V.S., podrán proponer a tales efectos las entidades de ese tipo que estimen pertinentes.

III.6. Costas

Las costas del proceso y del presente Acuerdo y su ejecución, serán a cargo de Banco Macro, con excepción de las costas derivadas de la publicación en la página Web de la Actora, que serán a exclusivo cargo de estas últimas.

III.7. Manifestaciones de las Partes

La Actora manifiesta que una vez cumplidas las obligaciones de Banco Macro establecidas en el presente Acuerdo, nada más tendrán que reclamarle con relación a estos autos y/o al objeto de la demanda que diera origen a los mismos.

Se entenderán cumplidas las obligaciones acordadas por parte de Banco Macro en los siguientes casos:

ALEJANDRO ALVARO ALONSO
PEREZ HAZAÑA
ABOGADO
T° LX F° 174 CALP
T° 605 F° 469 CFALP

a) Respecto de los Usuarios Clientes: al momento del depósito de las Sumas Finales a Devolver en su cuenta de tarjeta de crédito o cuenta a la vista.

b) Respecto de los Ex Clientes: al momento de la acreditación de sus créditos a través de la información provista por COELSA según el mecanismo indicado en este Acuerdo o bien de pasado un año desde la publicación del último aviso y de la puesta a disposición de las Sumas Finales a Devolver a través de la Sucursales sin que se hubieran presentado los Usuarios a cobrar o a indicar la cuenta a donde transferir tales fondos.

c) Respecto de los Fondos Remanentes una vez que se deposite su saldo en la cuenta de estos autos en el plazo fijado en el presente.

Verificado el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Acuerdo Transaccional, CODEC manifiesta que nada más tendrá que reclamar por ningún concepto a Banco Macro por las cuestiones debatidas en el Juicio como así tampoco en ningún incidente o expediente relacionado con el Juicio.

En consecuencia, una vez cumplido el presente Acuerdo, las presentes actuaciones se tendrán por finalizadas no pudiendo ninguna de las Partes, sin el consentimiento expreso de la otra, pretender realizar modificaciones sobre un Acuerdo que fuera oportunamente consensuado, homologado, firme y cumplido.

III.8. Exclusión

De conformidad con el art. 54 de la LDC (primer párrafo), se deja constancia que el presente Acuerdo no restringe ni limita en modo alguno el eventual derecho de los Usuarios de apartarse de los términos aquí convenidos por las Partes. Por ello, en caso de que alguno de aquellos accione individualmente Banco Macro se compromete a no oponer los efectos de la cosa juzgada colectiva prevista en el art. 54 de la LDC.

III.9. Solicitan vista al Fiscal y homologación – Entrada en vigencia del Acuerdo – Previsiones para el caso de que el Acuerdo no sea homologado

Las Partes solicitan la homologación del presente Acuerdo, previa vista al Fiscal en los términos del art. 54 de la Ley 24.240 y la finalización del proceso. El Acuerdo entrará en vigencia y será exigible a partir de que quede firme el auto que lo homologa.

Una vez homologado el Acuerdo, este tendrá los alcances y producirá los efectos propios de la transacción y hará cosa juzgada colectiva (Art. 308. y 309 Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires y Art. 1641 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación).

En el supuesto de que el Juez decidiera no homologar el presente Acuerdo se tendrá por no escrito sin que las Partes puedan ofrecerlo como prueba en otro proceso.

En caso de que el Juez decida modificar el Acuerdo, las Partes no se encontrarán obligadas a cumplirlo, en tanto la intención de éstas es que el Acuerdo se cumpla tal como se encuentra redactado en el presente.

Este Acuerdo y sus cláusulas son indivisibles y, en consecuencia, deben ser interpretadas y aplicadas en forma conjunta.

Una vez homologado y cumplido íntegramente, el presente Acuerdo extinguirá el Juicio como así también todo incidente o expediente relacionado con el Juicio.

Para el caso de que el Acuerdo no resulte homologado en los términos aquí propuestos, el mismo se considerará como no escrito, procediéndose con su desglose del expediente y continuando el proceso según su estado, sin que en tal caso el hecho de haberse postulado el presente Acuerdo para su homologación constituya o pueda interpretarse en modo alguno como conformidad o anuencia de Banco Macro para con ningún aspecto del reclamo; ello en línea con lo manifestado al inicio en cuanto a que el presente Acuerdo es aceptado por las Partes sin reconocer hechos ni derechos de ninguna naturaleza y al solo efecto conciliatorio.

III.10. Documentación complementaria

Forma parte integrante del presente Acuerdo:

a) Planillas de cálculo en CD en la cual constan el Monto Histórico cobrado por Banco Macro por Comisiones que serán objeto de devolución con más los intereses convenidos (sin perjuicio de su ulterior cálculo hasta la fecha de su efectiva restitución), la cual es agregada en el Anexo I, y respecto de las cuales habrán de acompañarse las correspondientes certificaciones contables dentro de los diez días hábiles a contar de la suscripción del presente Acuerdo.

b) Inventarios contenidos en soporte magnético acompañado como Anexo II.

c) La siguiente documentación, ya individualizada en los numerales precedentes, que se irá agregando según las oportunidades convenidas en el presente.

d) Documentación que Banco Macro acompañará durante la ejecución del presente Acuerdo y que será:

i) Certificación contable sobre las sumas globales depositadas en las cuentas de los Usuarios Clientes en Banco Macro, las depositadas en otras entidades financieras a Ex Clientes a través de COELSA y las puestas a disposición de los Ex Clientes que, por la causa que fuera no hubieran sido restituidos a través de COELSA con indicación de la tasa y la fecha a la cual se calcularon los intereses, sin perjuicio de la obligación de Banco Macro de pagar intereses hasta la fecha de homologación del Acuerdo.

ii) Certificación notarial dando cuenta de las publicaciones de Banco Macro en su página Web, así como de las acciones de comunicación efectuadas a Usuarios Clientes y Ex Clientes conforme a lo aquí convenido.

iii) Avisos publicados en el Boletín Oficial según lo dispuesto en el presente.

iv) Certificaciones contables sobre pagos realizados a Ex Clientes que no pudieron ser restituidos a través de COELSA luego de producirse dicho proceso y a la fecha de finalización del Período de Devolución (un año contado desde el último aviso) dando cuenta del saldo de Fondos Remanentes.

v) Acreditación del depósito del saldo de Fondos Remanentes en la cuenta de autos.

vi) Acreditación de las transferencias efectuadas a las entidades de bien público conforme a lo aquí pactado a efectos de que las mismas puedan solicitar giro a su favor sobre las sumas depositadas en autos.

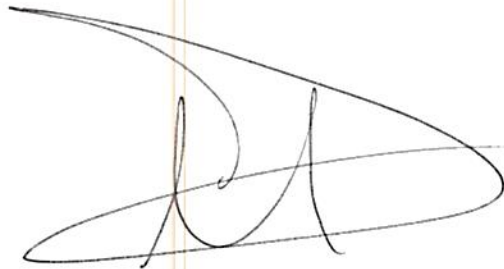
IV. PETITORIO

En razón de todo lo expuesto las partes solicitamos a VS:

- 1) Se corra vista del Acuerdo al Fiscal junto con todas las constancias de esta causa.
- 2) Se homologue el Acuerdo.
- 3) Oportunamente, se tenga por concluido el expediente y se proceda al archivo de las actuaciones.

Proveer de conformidad

SERA JUSTICIA.



T 96 F 185



ABOGADO
T° LX F° 174 CALP
T° 605 F° 469 CFALP

OTROSÍ DECIMOS: Alejandro Alvaro PEREZ HAZAÑA, abogado (T° LX F° 174 del C.A.L.P., CUIT 20-30037743-3, Monotributista) y Matías Horacio FERRARI, abogado (T° XLVIII F° 256 del C.A.S.I.), ambos por derecho propio y manteniendo los domicilios constituidos; en los autos caratulados “**CENTRO DE ORIENTACIÓN, DEFENSA Y EDUCACIÓN DEL CONSUMIDOR C/ BANCO MACRO SA S/ NULIDAD DE CONTRATO**” (EXPTE. N° LP-41178-2014) y sus incidentes en trámite por ante el Juzgado Civil y Comercial N°21, de La Plata, Provincia de Buenos Aires, a VS nos presentamos y respetuosamente decimos:



Que venimos a prestar conformidad en los términos del Acuerdo celebrado entre Las Partes.

Tenerlo presente a sus efectos.

SERA JUSTICIA.

T96 F185

ALEJANDRO ALVARO ALONSO
PEREZ HAZARA
ABOGADO
T° LX F° 174 CALP
T° 608 F° 469 CFALP

FIRMA. S CERTIFICADA S EN EL SELLO DE
ACTUACIÓN N° F01680802P
BUENOS AIRES. 10/12/2022

16h
E. BLANCO
ESCRIBANO
F. 6032



ACTA DE CERTIFICACION DE FIRMAS

LEY 404



F 016809029

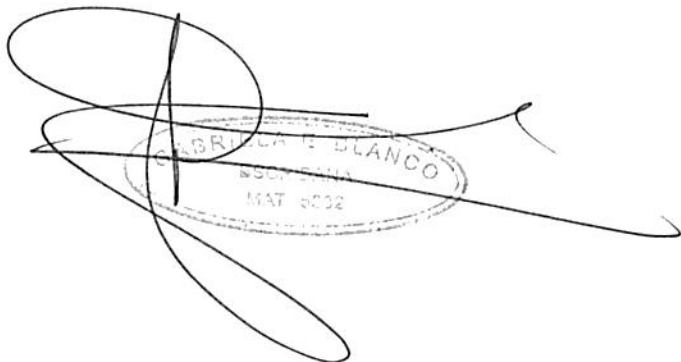


1 Buenos Aires, 10 de diciembre de 2020 . En mi carácter de escribano
2 Adscripta al Registro Notarial número 1214 de Capital Federal.- - - - -
3 CERTIFICO: Que la/s firmas- - - - - que obra/n en el
4 documento que adjunto a esta foja, cuyo requerimiento de certificación se
5 formaliza simultáneamente por ACTA número 169 del LIBRO
6 número 34 , es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s
7 cuyo/s nombre/s, documento/s de identidad y justificación de identidad se indican:
8 Matías Horacio FERRARI, con Documento Nacional de Identidad N° 27.284.578, Alejandro
9 Alvaro Alonso PEREZ HAZAÑA con Documento Nacional de Identidad N° 30.037.743, a
10 quienes he identificado en los términos del artículo 306 inciso b) del Código Civil y Comercial
11 de la Nación, por ser personas de mi conocimiento.- INTERVIENEN: El primero en nombre y
12 representación y en su carácter de apoderado de BANCO MACRO S.A., con sede social en
13 Avenida Eduardo Madero 1182, CABA, CUIT 30-50001008-4, inscripta Inspección General
14 de Justicia ("IGJ") el 8/10/96, bajo el N° 9777 del Libro 119, Tomo A de S.A., lo que acredita
15 con la Sustitución de Poder otorgada por escritura número 141 de fecha 25 de marzo de
16 2014, pasada al folio 650, de este mismo Registro Notarial N° 1214; el segundo en nombre y
17 representación y en su carácter de apoderado de "CENTRO DE ORIENTACION, DEFENSA
18 Y EDUCACIÓN DEL CONSUMIDOR", con sede social en Del Valle Iberlucea 2143, de
19 Beccar, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, inscripta la Dirección Provincial de
20 Personas Jurídicas el 15/05/2007, en la Matrícula 32087, Resolución 2783/07, lo que acredita
21 con el Poder General Judicial y Administrativo otorgado por escritura número 64 de fecha
22 7/08/2014, pasada al folio 107, del Registro Notarial N° 40 de San Isidro.- Instrumentos que
23 en sus originales tengo a la vista, de los que surge que los comparecientes tienen facultades
24 suficientes para el acto, doy fe, asegurando éstos la plena vigencia de la representación
25 invocada.- Junto a la presente se utilizan Fojas de certificación de Firmas F 016809029 y



F 016809029

Anexos F 003587487 y F 003587488.- CONSTE.-


FABRICIO E. BLANCO
BOCA JUNIOR
MAT 8032

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50